



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AZ - 2025



ART. 137° APELACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ANTES	AHORA
137.1. En el término de cinco (5) días hábiles, el investigado puede interponer recurso de apelación ante el órgano de investigación que dictó la medida preventiva, <u>el cual</u> eleva el expediente incidental dentro de las veinticuatro (24) horas al Tribunal de Disciplina Policial. 137.2. El Tribunal de Disciplina Policial resuelve en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso.	137.1. En el término de cinco (5) días hábiles, el investigado puede interponer recurso de apelación ante el órgano de investigación que dictó la medida preventiva, <u>evalúa la admisibilidad y de corresponder</u> , eleva el expediente incidental dentro de las veinticuatro (24) horas <u>a la Inspectoría Macro Regional competente o</u> al Tribunal de Disciplina Policial, <u>según corresponda</u> . (...) 137.4. <u>La Inspectoría Macro Regional competente</u> o el Tribunal de Disciplina Policial, <u>según corresponda</u> , resuelve en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso <u>de apelación</u> .

ART. 137° APELACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ANTES	AHORA
NO SE REGISTRA EL TEXTO DE LOS NUMERALES 137.2 Y 137.3	137.2. <u>En caso no se consigne la información prevista en el artículo 126 del presente Reglamento, el órgano disciplinario otorga al impugnante, en un solo acto y por única vez, el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile el recurso de apelación.</u> 137.3. <u>El recurso de apelación interpuesto de forma extemporánea es declarado improcedente por el órgano que impuso la medida preventiva, quedando firme la resolución emitida.</u>